



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0007-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 12 de enero del 2026

VISTO:

Carta N° 069-2025-DTCV-MPP-AQR, de fecha 18 de noviembre del 2025, presentado por la Abog. Anali Quispe Ramos, en su condición de especialista en transportes y tránsito, Informe N° 1176-2025-MPP/GSM, de fecha 20 de noviembre del 2025, emitido por el Lic. Dany Catunta Cutipa, en su condición de gerente de servicios municipales, Informe N° 016-2025-MPP/GQC, de fecha 04 de diciembre del 2025, emitido por el Sr. Guillermo Quito Conde, en su condición de Encargado de trámite de licencia de funcionamiento, Informe N° 139-2025-GRD-DC-MPP/CTRW, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por la Arq. Celia Teresa Rodríguez Warthon, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de desastres, Opinión Legal N° 1315-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 06 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, “son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal”. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece “que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde”. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C de fecha 08 de enero del 2026,

Que, por Ley N° 29664, se creó el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema inter institucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componente, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, por Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 7), 8) y 9) del artículo 14° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N° 1200, referidos para ejecutar la ITSE por parte de los Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

Que, entre otros aspectos, por Decreto legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2° de la Ley N° 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada a la actividad que desarrolla, se verifica la

Página 1 | 3

www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N°124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo



Unidos
por el Desarrollo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



implementación de las medidas de seguridad con et que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente pan ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Cenepred, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, con el objeto de regular, los aspectos técnicos y administrativos referidos a la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos públicos deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de inspección de Seguridad en edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el Manual de ejecución de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.

Que, mediante Carta N° 069-DTCV-MPP-AQR, de fecha 18 de noviembre del 2025, presentado por la Abog. Analí Quispe Ramos, en su condición de especialista en transportes y tránsito, solicita otorgamiento de licencia de funcionamiento para el terminal terrestre de Paucartambo, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades y servicios de transportes en condiciones de seguridad conforme a las normas vigentes. Por lo que conforme a lo establecido en la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de funcionamiento y el reglamento nacional de administración del transporte aprobada por el decreto supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por lo que solicita la emisión de la licencia de funcionamiento para la operación del terminal terrestre de Paucartambo.

Que, mediante Informe N° 1176-2025-MPP/GSM, de fecha 20 de noviembre del 2025, emitido por el Lic. Dany Catunta Cutipa, en su condición de gerente de servicios municipales, solicita la licencia de funcionamiento del Terminal Terrestre, para lo cual se remite la documentación detallada para el conocimiento y evaluación correspondiente, a fin de que se sirva disponer la continuidad del trámite y la posterior emisión de la licencia de funcionamiento del terminal terrestre de Paucartambo, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 016-2025-MPP/GQC, de fecha 04 de diciembre del 2025, emitido por el Sr. Guillermo Quito Conde, en su condición de Encargado de trámite de licencia de funcionamiento, solicita la revisión de la Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones – ITSE, según matriz de riesgos, de acuerdo al artículo 6° Evaluación de la entidad competente, del decreto supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos actualizados de declaración jurada,

Que, mediante Informe N° 139-2025-GRD-DC-MPP/CTRW, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por la Arq. Celia Teresa Rodríguez Warthon, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Entidad, mediante el cual solicita se emita resolución correspondiente para el otorgamiento de certificado de inspección técnica en seguridad (ITSE) de defensa civil, indicando que la inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE, ha sido realizado por el Inspector técnico de seguridad en edificaciones especializado con RD. N° 135-VIVIENDA, el Arq. Edwin Augusto Pilares, con CIP N° 6831, quien da la conformidad a la inspección, de defensa civil,

Que, mediante Opinión Legal N° 1315-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 06 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada al expediente alcanzado, emite opinión favorable a la solicitud para la gerencia de servicios municipales, como representante legal del Terminal terrestre, ubicado en la prolongación Avenida Ericson, provincia de Paucartambo. Departamento de Cusco, considerando un área de 2,491.65 m2 con dos pisos y con una capacidad de aforo de 60 personas.

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C, de fecha 08 de enero del 2026, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la expedición del **CERTIFICADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)** para el establecimiento denominado **TERMINAL TERRESTRE DE PAUCARTAMBO**, ubicado en la prolongación Avenida Ericson, provincia de Paucartambo. Departamento de Cusco, considerando un área de 2,491.65 m² con dos pisos y con una capacidad de aforo de 60 personas, visto el expediente certificando como **COMPATIBLE**, según certificado de compatibilidad y uso, por cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones, con vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; sujeto a renovación cuando el caso lo amerite, conforme a lo preceptuado en el artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; remitiéndose el expediente administrativo con sus actuados a la oficina de Gestión de Riesgos para la expedición del citado Certificado y el archivamiento de dicho expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** el registro de la presente resolución, y su notificación conjuntamente con el Informe y el certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo medio al administrado, así como a las áreas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Gestión de Riesgos, el cumplimiento de la presente resolución, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente,

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. **DAVID CURASI AQUINO**
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Unidad de Gestión de Riesgos.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y circulación vial.
Unidad de Informática y Sistemas
Archivó.
DCA/GM/2026
RGM/054

